

30 de junio de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 155

Sábado, 28 de junio de 2014

**Convenios colectivos de trabajo**

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales del año 2014 del Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado.

[PDF \(BOE-A-2014-6790 - 2 págs. - 166 KB\)](#)

PÁG. 2



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*Última hora del TS*

[El TS condena a Caja Madrid a pagar casi 21.000 euros a un comprador por avalar un piso que se retrasó en su entrega](#)

En el contrato se señalaba que el comprador podía actuar contra el avalista y reclamarle el dinero con solo acreditar que no se había cumplido el plazo de entrega de la vivienda

PÁG. 4



*Leído en prensa*

[El Gobierno respetará los tramos autonómicos del IRPF](#)

PÁG. 9



Consejo de Ministros  
de 27/06/2014

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo que modifica el Convenio entre el **Reino de España y los Estados Unidos de América** para evitar la doble imposición y prevenir la **evasión fiscal** respecto de los impuestos sobre la renta y su Protocolo, firmados en Madrid el 22 de febrero de 1990 y del Memorando de Entendimiento.

PÁG. 3



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

*Sentencia de interés del TS*

IVA. Momento temporal en que debe entenderse iniciada una actividad.

[Sentencia del TS de 19/05/2014](#)

PÁG. 5



*Anteproyectos de Ley*

Proyectos

PÁG. 7

*Boletines Oficiales consultados:*





Sábado, 28 de junio de 2014

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Convenios colectivos de trabajo**

Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales del año 2014 del Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado.

[PDF \(BOE-A-2014-6790 - 2 págs. - 166 KB\)](#)

30 de junio de 2014



### Consejo de Ministros de 27/06/2014

**ACUERDO** por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo que modifica el Convenio entre el **Reino de España y los Estados Unidos de América** para evitar la doble imposición y prevenir la **evasión fiscal** respecto de los impuestos sobre la renta y su Protocolo, firmados en Madrid el 22 de febrero de 1990 y del Memorando de Entendimiento.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Protocolo que modifica el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, cuyo anterior Protocolo fue firmado en Madrid el 22 de febrero de 1990.

El nuevo Protocolo, cuya firma autorizó el **Consejo de Ministros el 14 de diciembre de 2012** y que fue rubricado el 14 de enero de 2013 por el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y el Embajador de Estados Unidos en España, supone una mejora y actualización del convenio en vigor, que favorecerá la inversión española en Estados Unidos y la estadounidense en España.

Con este acuerdo España da un paso más en su compromiso de renegociar todos aquellos convenios que, por el paso del tiempo y las estrechas relaciones económicas que se mantienen con determinados países, necesitan adaptarse a las nuevas circunstancias.

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Última hora del TS

### [El TS condena a Caja Madrid a pagar casi 21.000 euros a un comprador por avalar un piso que se retrasó en su entrega](#)

En el contrato se señalaba que el comprador podía actuar contra el avalista y reclamarle el dinero con solo acreditar que no se había cumplido el plazo de entrega de la vivienda

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

El pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de un comprador contra Caja Madrid, fijando como doctrina que “cuando se demande exclusivamente al avalista en juicio declarativo, reclamando el importe del aval constituido al amparo de la ley 57/1968, la entidad de crédito no podrá oponer las excepciones derivadas del artículo 1853 del Código Civil, debiendo abonar las cantidades, debidamente reclamadas y entregadas a cuenta, una vez incumplido el plazo convenido para la obligación de entrega, por cualquier causa”.

La vivienda debía terminarse el 31 de diciembre de 2008 y el comprador requirió de pago a la entidad bancaria con cargo al aval el día 2 de enero de 2009. El 10 de febrero de 2009 se requirió de resolución al comprador mediante burofax por parte de la entidad vendedora.

Tanto en primera como en segunda instancia se desestimó la demanda, entendiéndose que debía examinarse la causa de la resolución y que, en este caso, no existía incumplimiento dado que el retraso en la entrega había sido muy escaso.

En casación, el demandante defendió que la acción contra el avalista solo requería acreditar que no se había cumplido el plazo de entrega, sin necesidad de examinar la causa de la resolución al amparo del art. 1124 del Código Civil, por lo que no sería necesario entrar a valorar si el incumplimiento de la promotora-vendedora fue o no grave y sin necesidad de razonar sobre la frustración o no de la finalidad contractual. Ahora la Sala acepta este criterio partiendo de la naturaleza autónoma del aval y de que la acción en este procedimiento solo se ejercitó contra el avalista y no contra el vendedor-promotor.

Según la sentencia, de la que es ponente el magistrado Francisco Javier Arroyo Fiestas, el aval pretende asegurar a los compradores frente a los incumplimientos de los vendedores, en cuanto a la entrega de la obra en plazo, exigiendo a la promotora la inversión de las cantidades entregadas en la obra concertada (preámbulo de la Ley 57/1968), previsión legal cuya necesidad se destaca en situaciones de crisis económica.

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## *Sentencia de interés del TS*

### IVA. Momento temporal en que debe entenderse iniciada una actividad.

#### [Sentencia del TS de 19/05/2014](#)

A efectos del IVA y por tanto a efectos de determinar si existe el hecho imponible del autoconsumo, **las actividades empresariales o profesionales se consideraran iniciadas desde el momento en que se realice la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, y no en el inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a sus actividades empresariales o profesionales.** Por tanto, **el hecho de que no se haya iniciado la actividad de arrendamiento de las viviendas en el supuesto de autos, no supone que no se haya iniciado la actividad empresarial de arrendamiento**, para lo cual es suficiente que se realicen adquisiciones de bienes con intención de destinarlos al arrendamiento -la Administración considera que la modificación contable realizada a 31 de diciembre consistente en pasar dichos activos de existencias a inmovilizado supuso pasarlos de un sector diferenciado, de la actividad promoción inmobiliaria, a otro sector diferenciado, el de arrendamiento de viviendas y locales-. **Para que exista autoconsumo no es necesario, pues, que de forma simultánea existan dos sectores diferenciados de actividad, ya que conforme al art. 9.1.c) Ley 37/1992 (Ley IVA) sólo se requiere que se produzca un cambio de afectación de bienes de un sector a otro diferenciado de la actividad empresarial o profesional.**

**Otra interpretación sería ir contra la finalidad de la norma**, que lo que pretende es evitar el ejercicio de deducciones que no corresponden a la utilización real de los bienes y garantizar la plena neutralidad al dar un trato equivalente a la promoción para arrendar con el supuesto en que se adquiere un inmueble a un tercero para destinarlo al arrendamiento como vivienda **-en este caso, el cambio de afectación del edificio de la actividad de promoción inmobiliaria a la de arrendamiento supone un cambio en el derecho a la deducción de las cuotas soportadas diferente al correspondiente a la actividad a la que se afectó inicialmente el bien adquirido;** así todas las operaciones de la actividad de

**30 de junio de 2014**

promoción inmobiliaria son operaciones sujetas y no exentas con un porcentaje de deducción para esta actividad del 100 por cien y, por otro, las operaciones de arrendamiento de viviendas están exentas, por lo que el porcentaje de deducción es del 0 por cien-; de ese modo, al calificar ese cambio de afectación como autoconsumo y considerarlo como una operación asimilada a la entrega de bienes a título oneroso se garantiza que el sujeto pasivo no se beneficie de unas deducciones previstas para otra actividad a la que no ha destinado los bienes.



## Anteproyectos de Ley

### IRPF // IRNR

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias](#) . (PDF, aprox. 353 KB).

**Finalización plazo de información pública: 07/07/2014**

Envíe sus observaciones a: [observaciones.proyectos@tributos.minhap.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.minhap.es)

### IS

[Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades](#) . (PDF, aprox. 793 KB).

**Finalización plazo de información pública: 07/07/2014**

Envíe sus observaciones a: [observaciones.proyectos@tributos.minhap.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.minhap.es)

### IVA

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras](#) . (PDF, aprox. 306 KB).

**Finalización plazo de información pública: 01/07/2014**

Envíe sus observaciones a: [observaciones.proyectos@tributos.minhap.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.minhap.es)

30 de junio de 2014

LGT

[Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#)  (PDF, aprox. 372 KB)

**Finalización plazo de información pública: 21/07/2014**

**Envíe sus observaciones a: [observaciones.proyectos@tributos.minhap.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.minhap.es)**



## Leído en prensa

### Leído en Cinco Días

#### [El Gobierno respetará los tramos autonómicos del IRPF](#)

- Hacienda eliminará del anteproyecto el artículo que anulaba las subidas fiscales autonómicas
- Si las comunidades no replican el IRPF del tramo estatal, la rebaja tributaria será menor

Primer cambio en el borrador del anteproyecto de la reforma fiscal que publicó el viernes el Gobierno. **A petición de Andalucía, el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, se ha comprometido a eliminar la disposición transitoria vigésima octava, que establecía que la estructura del IRPF ideada por el Estado se aplicaría a todas las comunidades autónomas, incluso en aquellas que hubieran aprobado incrementos o rebajas en el tramo autonómico.**

El artículo en cuestión, [del que CincoDías informó ayer](#), señalaba que a partir de la entrada en vigor de la reforma fiscal, los tipos y tramos serían iguales en todas las comunidades y aquellas que quisieran mantener en 2015 los tipos vigentes en 2014 deberían aprobar subidas fiscales antes de diciembre. Ello obligaba, de alguna forma, a las comunidades autónomas a retratarse y a asumir el coste político de elevar el IRPF en el tramo autonómico.

Ante las protestas de las comunidades autónomas, el Ejecutivo ha aceptado retirar esa disposición adicional. La intención de Hacienda, en cualquier caso, pasa por llegar a un consenso para que la estructura del IRPF sea similar en toda España. En caso contrario, no se cumplirá la intención del Gobierno de simplificar el impuesto sobre la renta. Cataluña, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Comunidad Valenciana, Canarias y Extremadura mantienen gravámenes incrementados para las rentas altas, mientras que Madrid y La Rioja son las únicas que, además de no fijar tipos impositivos más elevados para los sueldos altos, han aprobado rebajas.